

INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 332-2020 MENOR CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce de septiembre dos mil veinte.

Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. P. se declara INADMISIBLE la demanda ejecutiva singular adelantada por ALIANZA INMOBILIARIA S.A. contra JOSE LUIS MEJIA MEJIA, EMILSE MEJIA MEJIA, JUAN CARLOS RUEDA MEJIA Y SANDRA JULIANA RUEDA MEJIA para que en el término de cinco días se subsane así:

Se le solicita al apoderado de la parte demandante allegar poder en debida forma, es decir, que se indique el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5 numeral 2 Decreto 806-2020.

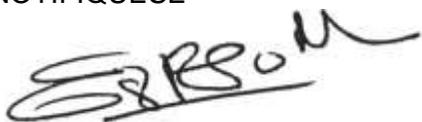
Igualmente se le solicita indicar al juzgado el valor del cánon mensual adeudado, sin el valor del Iva.

Informar al Juzgado si el valor de los cánones que está ejecutando, se le aplicó el 40% a que hace referencia.

Con fundamento en el artículo 10 del Decreto 682 del 21 de mayo de 2020, se le solicita adecuar la demanda en cuanto al pago del Iva.

Debe aclarar al Juzgado cuál la razón para incluir en la demanda los cánones hasta diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0ec683acd3537479861d041d4d7ab47e7df88669e6648e31872898c1d0fb649

Documento generado en 14/09/2020 07:35:17 a.m.